

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la ejecutante acreditó envió de la notificación por aviso dirigida al domicilio de la demandada, sin embargo, la empresa de servicio postal certificó resultado no efectivo por la causal "la entidad no funciona en esta dirección". Por tanto, al desconocer la dirección en la que pueda surtirse la notificación de la ejecutada, se ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **JMA CONSTRUCTORES S.A.S.**, al **Abogado DANIEL ALEJANDRO DURAN PUERTAS**, ([lexabogadoslegal@gmail.com](mailto:lexabogadoslegal@gmail.com)) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.).

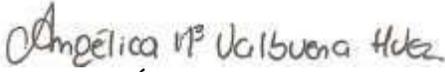
Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de la demandada **JMA CONSTRUCTORES S.A.S.**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del [juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ